

Tema: Modifica Ord. N° 161/82, tercera Parte (Proy. de Obras).

Fecha: 01/11/2013.

### **ORDENANZA MUNICIPAL N° 3196/2013**

#### **VISTO:**

Las facultades conferidas por la Carta Orgánica Municipal; y

#### **CONSIDERANDO:**

Que el Código de Edificación vigente data del año 1982 que se hace necesario la modificación de algunos puntos del mismo;

que este código prevé distintos tipo de locales tales como locales de primera, segunda, tercera y cuarta categoría;

que esta clasificación de los mismos también prevé superficies y lados mínimos de cada uno de ellos;

que transcurrido el tiempo más de treinta años de vigencia, se hace necesario modificar y/o actualizar el código de edificación vigente;

que por ello se propone actualizar las superficies y lados mínimos de algunos locales de primera categoría, por ejemplo dormitorios, como así también de algunos locales de segunda categoría, como baños, cocinas y lavaderos.

#### **POR ELLO:**

**EL CONCEJO DELIBERANTE DEL MUNICIPIO DE RÍO GRANDE**

**SANCIONA CON FUERZA DE**

## ORDENANZA

**Art. 1º) MODIFÍQUESE** la Ordenanza N° 161/82, TERCERA PARTE (Proyecto de las Obras) el punto III.5.7 Áreas y lados Mínimos de los Locales y Punto III.5.7.1. (Locales de primera clase) Inciso a y III.5.7.2 (Locales de segunda clase) que quedaran redactados de la siguiente manera.

Áreas y Lados mínimos de locales de primera y segunda categoría

Los locales deberán cumplir con las dimensiones mínimas necesarias para el desarrollo de las actividades a las que estén destinadas, incluyendo el mobiliario y equipamiento correspondiente, las que se fijaran de acuerdo a la siguiente tabla.

En viviendas la superficie total mínima deberá cumplir la condición de habitabilidad que surge de la aplicación de la siguiente fórmula: N° de dormitorios x 2 x 14 = superficie mínima

LOCAL	LADO MINIMO	AREA MINIMA
En vivienda permanente que posea un único local Clase I (monoambiente) tendrá:	3,50 m	16 m <sup>2</sup>
En vivienda permanente que posea más de un local, el comedor o estar tendrá:	3 m	12 m <sup>2</sup>
Cuando comedor y estar se integren en un único ambiente tendrá:	3 m	15 m <sup>2</sup>
Cuando posea un único dormitorio, el mismo tendrá:	3 m	9.00 m <sup>2</sup> , mas la inclusión mínima de 1 m <sup>2</sup> de placard
Cuando posea dos dormitorios, el segundo de ellos, podrá tener:	2.80 m	9 m <sup>2</sup> , incluyendo 1 m <sup>2</sup> de placard.
Cuando posea más de dos dormitorios, el tercero de ellos, podrá tener:	2.60 m	7 m <sup>2</sup>
Cocina:	1.4 m	3 m <sup>2</sup>
Baño completo:	1,20 m	3,60 m <sup>2</sup>
Toilette:	0,90 m	1.20 m <sup>2</sup>
Lavadero:	1,50 m	Hasta 3,00 m <sup>2</sup> (para ventilar por conducto).

**Art. 2º) PASE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL PARA SU PROMULGACION,  
NUMERACION Y PUBLICACION. REGISTRESE. CUMPLIDO ARCHIVESE.**

**APROBADA EN SESION ORDINARIA DEL DIA 03 DE OCTUBRE DE 2013.**

**Fr/OMV**